

Bogotá D.C.

Señor:

CESAR JULIO FLOREZ OVALLOS

Dirección Electrónica:

jpazrnr24@outlook.com,cejan_07@hotmail.com,jpaz24bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA RADICADO NO. 1-2024-54783 / BTE 3876492024

Respetado Juez Flórez, reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) recibió el radicado asociado en el asunto, mediante el cual manifiesta (...) *Solicito al señor coordinador se me brinde el espacio solicitado para los días (sala de reuniones) que tenga a bien brindar conforme a su agenda, día martes de cada semana (...)*”.

Respecto a su solicitud, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Las Casas de Justicia son centros interinstitucionales que aplican mecanismos de justicia formal y no formal, para orientar a los ciudadanos sobre sus derechos, prevenir el delito y velar por la sana convivencia en la ciudad a través de la resolución de conflictos de convivencia y que según lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 493 del 9 de diciembre de 2021 que adicionó el artículo 10 A al Decreto Distrital 101 de 2004 y asignó a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las siguientes funciones: “1. Dar posesión a los jueces de paz y reconsideración. // 2. Aceptar la renuncia de los jueces de paz y reconsideración que sean presentadas antes de la terminación del periodo para el cual fueron elegidos”.

Adicional a lo anterior, los Jueces de paz y de reconsideración no son funcionarios ni servidores públicos pues se trata de particulares investidos por las partes de la autoridad para administrar justicia, teniendo en cuenta que el ejercicio de este cargo es netamente voluntario es decir, quien resulta elegido para ser juez de paz lo hace en virtud de una decisión suya libre y voluntaria en el sentido de asumir una carga pública adicional, no de una imposición ni un deber y que los jueces de paz son elegidos como tales por la comunidad en virtud del alto reconocimiento que ésta otorga a sus calidades personales lo cual reviste de un carácter honorífico al cargo de juez de paz, que debe considerarse en sí mismo como retribución suficiente por el cumplimiento de las funciones que le son propias, es posible concluir que quien se postula como candidato a juez de paz ha asumido libremente la carga de trabajo adicional que representará el desempeño de sus deberes ante la comunidad, los cuales se sumarán, en caso de resultar elegido, a las actividades ordinarias que lleva a cabo en el sector público o privado para derivar su sustento.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2024-69349

Fecha: 06/09/2024 11:42:52 AM Folios: 1

Anexos: 0

Asunto: RESPUESTA RADICADO NO. 1-2024-54783 / BTE
3876492024

Destino: CESAR JULIO FLOREZ OVALLOS

Tipo: OFICIO SALIDA

Origen: 310-DAJ

De conformidad con lo anterior, los Jueces de Paz son particulares que administran justicia en equidad, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la ley, no perciben remuneración alguna, su labor es compatible con el desempeño de funciones como servidor público y su actividad es incompatible con la realización de actividades de proselitismo político.

En concordancia con lo anterior, resulta para la administración distrital improcedente asignar un espacio físico por cuanto el marco de sus funciones frente a los Jueces y Juezas de paz y reconsidera-ración.

Por otro lado, y para su conocimiento, que es el Consejo Superior de la Judicatura conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley 497 de 1999 es el responsable de todo lo referente a la puesta en marcha de la justicia de paz luego de la posesión de los jueces.

Esperamos que las indicaciones descritas contribuyan con el desarrollo de su trámite.

Cordialmente,

EDWIN DARIO MORA GOMEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: GERMAN ALFONSO INFANTE TORRES

Revisó: DANIEL ALEJANDRO PINTO CAMPOS-DIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA -

Aprobó: EDWIN DARIO MORA GOMEZ